INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC 07 -12- 2021 U.O.C.

DACG/ACM N° 663/2021

CARTA INTERNA **EXP. N° 9141/2021**

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

DE : DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS/DIV. ELABORACIÓN DE DICTAMENES Y CONTRATOS.

FECHA : 06 DE DICIEMBRE DE 2021

OBJETO : AMPLIACIÓN DE MONTO DE CONTRATO INC Nº 009/2021 – L.T.S.A.-

Visto la Resolución N° 198/2021 de fecha 21/4/2021, emanada de la Presidencia de la Institución, por la cual se ha adjudicado a la firma L.T S.A, el resultado del proceso Licitación Pública Nacional SBE N° 07/2020 para el ***"Servicio de flete terrestre de carga nacional y mercaderías varias"*** identificado en el Portal de Contrataciones Públicas con el ID N° 394.945; este Departamento manifiesta cuanto sigue:

II- ANTECEDENTES

Que, en cumplimiento a la referida disposición se celebró con la citada firma proveedora el Contrato INC N° 009/2021, suscrito en fecha 11/6/2021, por un monto para el : **Ítem 1: monto mínimo** de Gs. 1.062.855.000 y **monto máximo** de Gs. 8.502.840.000; **Ítem 2: monto mínimo** de Gs. 28.470.000 y **monto máximo** de Gs. 56.347.824, con vigencia hasta el 31/12/2022, estableciéndose en el plan de entrega que: "La convocante a través del área requirente, notificará al proveedor directamente mediante una Nota de Pedido impreso y/o enviado por correo electrónico, quien tendrá como máximo 24 horas para el inicio del trabajo solicitado".----------

II- RELATORIO:

Que, la Gerencia de Logística, mediante Carta Interna GL N° 198/2021, ingresada a esta dependencia en fecha 22/11/2021, solicita la ampliación del 20% del Contrato vigente actualmente, alegando que se ha ejecutado más del 80% del contrato, resaltando que es de suma importancia, ya de la misma, depende alcanzar las metas de acarreo de materia prima a Villeta, para poder cumplir con necesidades y estimaciones de producción y despacho de cemento Vallemi a nivel nacional, buscando cubrir de la manera más óptima, la demanda de cemento a nivel país.

Continúa el informe señalando que el Río Paraguay, actualmente sigue con niveles críticos de bajante en su cuenta alta y media, que son las cuencas que abarcan la navegación de Vallemi a Villeta, permitiendo la provisión de materia prima, por lo que la navegación es muy complicada en todo su tramo y en particular en los pasos normalmente difíciles, de igual manera la carga de material en Vallemi con las maniobras necesarias de los remolcadores de empuje con barcazas y posterior descarga en Villeta, con las maniobras necesarias complicadas de realizar.

Concluye en lo pertinente que, conforme a ciertos pronósticos hidrológicos, el rio Paraguay seguirá en niveles críticos para la navegación, por lo menos, 3 meses más, es decir hasta Febrero/2022, es por ello que además del presente contrato de acarreo de materia prima en ejecución, se encuentra iniciado otro llamado por un total de 40.000 toneladas de servicio de flete terrestre de carga nacional y mercaderías varias. A tal efecto adjunta la última Resolución N° 106/2021, de fecha 11/11/2021 de la Prefectura General naval, la cual establece el calado máximo permitido para la navegación de las embarcaciones en aguas del Río Paraguay.----------

En tal sentido, por Carta Interna DACG/CE N° 6492021, de fecha 1/12/2021, se ha recomendado a la UOC, realizar las gestiones pertinentes a través del Dpto. de Programación y Evaluación, a fin de verificar la disponibilidad presupuestaria para la asignación al contrato emergente de esta ampliación.----------

Que, conforme al informe brindado por la Gerencia Financiera — Departamento de Presupuesto, se prevé en el Presupuesto del presente ejercicio con los recursos necesarios para la cobertura de los compromisos emergentes de la ampliación propuesta, como resultado de dicha gestión se obtiene la disponibilidad presupuestaria de Gs 550.000.000, conforme a la certificación CDP N° 503/2021, emitida en fecha 02/12/2021, con el cual se cubrirá el monto correspondiente al presente ejercicio fiscal para la ampliación respectiva.----------

La presenta ampliación será en la modalidad plurianual de pagos, por lo tanto, la validez de la contratación para el próximo ejercicio fiscal, queda sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para el año 2022.----------

Que, en ese sentido, mediante nota DACG/ACM N° 658/2021, se ha solicitado a la firma L.T. S.A, su conformidad para la ampliación del contrato aludido, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente; manifestando la misma su conformidad para el efecto, conforme Nota de fecha 06/12/2021 que se adjunta.----------

II- <u>MARCO LEGAL APLICABLE</u>:

Que, el Artículo 63° de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, sin embargo en el caso que nos ocupa, el 20% del presente Contrato, supera el monto de los umbrales fijados para el llamado a una licitación pública, no obstante, de acuerdo a lo expuesto y justificado por el responsable de la Gerencia de Logística mediante el informe de referencia; podría entenderse que la ampliación solicitada es estricta y técnicamente necesaria para la producción, a fin de mantener el stock de Clinker, considerando que es un componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "cemento".----------

Cabe destacar que, como se puede evidenciar, el desabastecimiento de clinker, generaría un impacto que pone en riesgo la producción normal de cemento, por lo que resulta necesario imprimir los recaudos formales tendientes a la ampliación del presente Contrato, a modo de prever la temporada de estiaje que actualmente dificulta el transporte de materia prima vía fluvial con los contratos adjudicados para el efecto, a fin de mantener en paralelo el transporte terrestre continuo de Clinker, a fin de mantener el proceso productivo de cemento, a causa del stock de dicha materia prima para su producción y despacho.----------

Que, el **Art. 55°** de la Ley 2051/03 establece que: **DERECHOS DE LOS CONTRATANTES**: ***"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: .....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito....". Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.".***----------

Es indudable que la producción contínua de la INC, reviste un notable interés público, puesto que la falta de la materia prima, imposibilitaría la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier envergadura. Además de provocar escases del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha se mantiene controlada por la entrega contínua por parte de la INC al cliente.----------

La importancia de esta ampliación se traduce en mantener un stock necesario de Clinker para la producción continua de cemento y por ende el despacho, teniendo en cuenta como ya hemos mencionado la eventual y actual temporada de estiaje y de esta forma evitar un desabastecimiento de cemento en el mercado **(El interés general sobre el particular – Principio General)** ----------

Tenemos entonces que existe un interés público debidamente acreditado el cual fue señalado en párrafos anteriores, así como la normativa (**art.55° de la Ley N°2051/03)** que permite llevar adelante las modificaciones necesarias para satisfacer dicho interés.----------

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C

En atención a lo señalado más arriba tenemos que la Ley 2051/03 prevé los mecanismos para ampliar un contrato en caso de que surjan inconvenientes técnicos y/o que prime el interés público siempre y cuando dicho incremento se ajuste a la norma legal y no sobrepase el 20% del monto o cantidad del precio establecido originariamente en el Contrato Principal.----------

Que, las modificaciones amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, deberán cumplir necesariamente con los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, conforme al siguiente desglose:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Que, la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, sin embargo en el caso que nos ocupa, el 20% del presente Contrato, supera el monto de los umbrales fijados para el llamado a una licitación pública, no obstante, de acuerdo a lo expuesto y justificado por el responsable de la Gerencia de Logística mediante el informe correspondiente, se entiende que la ampliación solicitada es estricta y técnicamente necesaria para la producción, considerando que el insumo transportado es un componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "cemento".

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

La producción continua de la INC, reviste un notable interés público, puesto que la falta de la materia prima, imposibilitaría la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier envergadura. Además de provocar escases del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlado por la entrega continúa por parte de la INC al cliente.----------

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.

La ampliación del contrato para la provisión de esta materia prima en Villeta, se debe e a efectos de un rápido abastecimiento de clinker, a fin de sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento, debido a la alta demanda, con el mismo precio; mientras duren los procesos de una nueva compra, que sí fueron previstas, teniendo en cuenta que se encuentra iniciado otro llamado por un total de 40.000 toneladas, que también deberán regirse por las condiciones actuales de navegación.----------

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Debido a que el desabastecimiento de clinker, generaría un impacto que pone en riesgo la producción normal de cemento, resulta necesaria la ampliación del presente Contrato, a causa del stock de dicha materia prima con el precio actual para su producción y despacho, a fin de asegurar la producción normal, ínterin se ejecute el nuevo llamado de 40.000 toneladas ya iniciado, ya que conforme a lo manifestado por el área requirente de la ampliación del presente contrato más la ejecución del llamado a ejecutarse depende alcanzar las metas de acarreo de materia prima a Villeta, para poder cumplir con las necesidades y estimaciones de producción y despacho de cemento a nivel nacional, buscando cubrir de la manera más óptima posible, la demanda de cemento a nivel país.----------

Cabe destacar que, como se puede evidenciar, hemos mencionado en el Dictamen que el desabastecimiento de clinker, generaría un impacto que pone en riesgo la producción normal de cemento, por lo que resulta necesario imprimir los recaudos formales tendientes a la ampliación del presente Contrato, considerando que conforme lo mencionado, se desprende, los niveles críticos de bajante del Rio, dificulta el transporte de materia prima vía fluvial con los contratos

Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías INC

adjudicados para el efecto, por lo que ampliación requerida permitirá salvaguardar en paralelo el transporte terrestre contínuo de Clinker, a fin de conservar el proceso productivo de cemento, a causa del stock de dicha materia prima para su producción y despacho.----------

II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

Al respecto, es preciso definir que la presente ampliación, es una facultad conferida en la normativa a la convocante, y no otorga desde ningún punto de vista condiciones económicas-financieras o técnicas más ventajosas para el contratista, que las originalmente previstas, por lo que la ampliación en las condiciones mencionadas, no ha lesionado ninguno de los principios de la normativa, ni alterado la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En virtud a tales consideraciones, traemos a colación el principio de interés público, según el cual los administradores públicos deben orientar sus funciones a la satisfacción del bien común, buscando en todo momento lo que resulte más conveniente y oportuno para atender esa finalidad dentro de los limites el marco jurídico. En este caso la INC es la que necesita y requiere mantener el stock de clinker con el mismo precio actual a fin mantener el proceso productivo de cemento.

En definitiva, estos principios responden a fundamentos elementales de administración y se orientan a procedimientos, transparentes para satisfacer las necesidades públicas en las mejores condiciones posibles, fomentando la demanda interna, impulsando la economía local.----------

II- <u>CONCLUSIÓN</u>:

Es indudable que la ampliación del presente para el transporte de la materia prima, reviste un notable interés público, puesto que la falta de dicha materia, imposibilitaría la producción y despacho de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier envergadura. Además de provocar escasez del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlada por la entrega continua por parte de la INC para el beneficio de sus clientes y el sector de la construcción.

Concluimos en lo pertinente, manifestando que la importancia de esta ampliación radica en mantener un stock necesario con el mismo precio ofertado, para el despacho normal y de esta forma evitar un desabastecimiento de cemento en el mercado, ínterin de sustancie un nuevo proceso licitatorio que se encontraba en curso al momento de iniciarse los trámites de rigor del presente caso.

A la luz de cada una de las consideraciones expuestas y en base al Informe de la Gerencia de Logística, concluimos que no habría reparos para la ampliación del Contrato Principal hasta el límite permitido en las disposiciones legales referidas por hallarse reunidas razones justificadas de interés público, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, y siempre y cuando éstos no generen perjuicios a la INC y sean cumplidas íntegramente las previsiones legales y presupuestarias establecidas para tal efecto, amparado en el Art. 55 de "Contrataciones Públicas".

Que, el monto total de la ampliación no supera el 20% del monto total del contrato, por lo que este Departamento no encuentra objeción para la ampliación del contrato teniendo en cuenta los preceptos que regulan la materia, pues este monto adicional, permitirá garantizar la producción normal de cemento, para el transporte de mayor cantidad de Clinker, a fin de cubrir con las necesidades propias de la Planta fabril, considerando la permanencia de la temporada de estiaje.--

Por tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato y en el Art. 55° de la Ley 2051/03, recomendamos a la UOC remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso: ----------

Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías I.N.C.

- **APROBAR** la ampliación del Contrato INC N° 009/2021, suscrito entre la Industria Nacional del Cemento, con la firma L.T. S.A en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 07/2021, bajo la modalidad plurianual de pagos, conforme al siguiente detalle:

Precio unitario Gs/ton	Monto total adjudicado Gs	Ampliación 20% cantidad en toneladas	Ampliación 20% en Guaraníes
212.571	8.502.840.000	8.000	1.700.568.000

Monto total, Guaraníes mil setecientos millones quinientos sesenta y ocho mil.----------

- **MANTENER,** el cronograma de entrega originalmente pactado, en la cual la convocante a través del área requirente, notificara al proveedor directamente mediante una Nota de Pedido impreso y/o enviado por correo electrónico, quien tendrá como máximo 24 horas para el inicio del trabajo solicitado.----------

- **ENCOMENDAR**, a la Unidad Operativa de Contratación, para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la Adenda al Contrato Principal.-----

Es nuestro dictamen; salvo otro parecer.----------

Atentamente.

Patricia Lomba
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Dictámenes
I.N.C.